



Concepto 063181 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000063181

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000063181

Fecha: 13/02/2023 04:05:24 p.m.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Alcalde Municipal. Servidor Público. Parentesco. RADICACIÓN N. 20232060068422 de fecha 01 de febrero de 2023.

En atención a la comunicación de la referencia, trasladada por competencia por el Consejo Nacional Electoral donde plantea dos interrogantes relacionados con las inhabilidades para aspirar a ser Alcalde Municipal, me permito manifestar lo siguiente frente a cada uno de ellos:

Una persona cuyo trabajo actual es registrador de un municipio y va a renunciar puede aspirar a la alcaldía en otro municipio?

Sea lo primero se alar en relación con las inhabilidades para ser elegido alcalde, que la Ley 617 de 2000, expresa:

ARTÍCULO 37. Inhabilidades para ser alcalde. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"ARTÍCULO 95.- Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdiccional o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

(...)"

De acuerdo con el artículo citado, y para el caso que nos ocupa, para que se configure la inhabilidad consagrada en el numeral 2º, deberá verificarse la existencia de los siguientes presupuestos:

- Que haya laborado como empleado público.
- Que como empleado haya ejercido jurisdiccional o autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio.
- Dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de elección.
- O que como empleado público (nacional, departamental o municipal), haya intervenido como ordenador del gasto en ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse en el municipio.

Indica en su consulta que quien aspira al cargo de alcalde viene ejerciendo el empleo de Registrador municipal y, en tal virtud se configura el primer elemento, pues quien desempeña este cargo tiene la calidad de empleado público. En cuanto a si el desempeño de este empleo implica ejercicio de autoridad, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección quinta, Expediente 3629, Consejero Ponente, Dr. Darío Quiñones Pinilla, mediante sentencia del 28 de julio de 2005, se al:

Las funciones del Registrador Municipal del Estado Civil se encuentran reguladas en los artículos 47 y 48 del Código Electoral, así:

"ARTÍCULO 47.- En cada municipio habrá un (1) Registrador Municipal del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Municipal.

Parágrafo. En las ciudades que tengan más de cien mil (100.000) habitantes habrá dos (2) Registradores Municipales de distinta filiación política.

ARTÍCULO 48.- Los Registradores Municipales tendrán las siguientes funciones:

1a. Disponer la preparación de actas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de actas;

2a. Atender la preparación y realización de las elecciones;

3». Nombrar los jurados de votaci-n:

4». Reemplazar a los jurados de votaci-n que no concurren a desempe-ar sus funciones, abandonen el cargo o lo ejerzan sin la imparcialidad o correcci-n debidas as- como a los que estÃ¿n impedidos para ejercer el cargo.

5a. Sancionar con multas a los jurados de votaci-n en los casos se-alados en el presente c-digo;

6a. Nombrar para el d-a de las elecciones en las ciudades donde funcionen mÃ¿s de veinte (20) mesas de votaci-n, visitantes de mesas, con facultad de reemplazar a los jurados que no concurren a desempe-ar sus funciones o abandonen el cargo. Estos visitantes tomarÃ¿n posesi-n ante el Registrador Municipal y reclamarÃ¿n el concurso de la fuerza pÃ¿blica para tales efectos;

7a. Transmitir el d-a mismo de las elecciones, conjuntamente con otro de los claveros, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, al Ministro de Gobierno, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado civil y al respectivo Gobernador, los resultados de las votaciones y publicarlos:

8a. Actuar como clavero del arca triclave que estarÃ¿ bajo su custodia y como secretario de la comisi-n escrutadora;

9a. Conducir y entregar personalmente a los Delegados del Registrador Nacional los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por Ã¿stas:

Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina, y

Las demÃ¿s que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus Delegados." (Subraya la Sala).

A partir de lo anteriormente expuesto, para la Sala es claro que el desempe-o del cargo de Registrador Municipal del Estado Civil implica el ejercicio de autoridad civil y administrativa, pues es claro que determinadas funciones asignadas a ese empleo -las que destac- la Sala en la transcripci-n anterior- llevan impl-cita una potestad de mando, de imposici-n.Ó (Subrayado fuera de texto)

As- las cosas, de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado los registradores municipales ejercen autoridad civil y administrativa.

Finalmente, debe verificarse si se presenta el tercer elemento de la inhabilidad, (que ejerza el cargo de autoridad dentro de los 12 meses anteriores a la elecci-n).

Con base en los argumentos expuestos, esta Direcci-n Jur-dica considera que quien ejerci- dentro de los 12 meses anteriores a la elecci-n de alcalde el cargo de registrador municipal se encuentra inhabilitado para aspirar a aquÃ¿l, pues se configura la inhabilidad descrita en el numeral 2Ã¿ del art-culo 95 de la Ley 136 de 1994 ya que el desempe-o de este empleo implica ejercicio de autoridad civil y administrativa en los municipios de su jurisdicci-n electoral.

En este orden de ideas, para poder aspirar al cargo de alcalde, el Registrador municipal que ejerce sus funciones en la circunscripci-n electoral que incluye al municipio donde aspira a ser elegido, deberÃ¿ renunciar a su cargo antes de los 12 meses precedentes a la fecha de la elecci-n; en caso de tratarse de otro municipio no habrÃ¿ impedimento para su aspiraci-n, una vez renuncie al empleo respectivo.

Ã¿Un candidato cuyo c-nyuge es sugerente de un hospital puede aspirar a la alcald-a de un municipio del departamento donde la esposa es subgerente?Ó

Con relaci-n a las inhabilidades para ser elegido Alcalde con relaci-n al parentesco, la Ley 617 de 2000, se-ala:

Ã¿ARTÃ¿CULO 37.- Inhabilidades para ser alcalde. El Art-culo 95 de la Ley 136 de 1994, quedarÃ¿ as-:

"ARTÃ¿CULO 95.- Inhabilidades para ser alcalde. No podrÃ¿ ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(É)

4. Quien tenga v-nculos por matrimonio, o uni-n permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o Ã¿nico civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elecci-n hayan ejercido autoridad civil, pol-tica, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios pÃ¿blicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el rÃ¿gimen subsidiado en el respectivo municipio.(É)Ó

Ahora bien, en relaci-n con lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994 se-ala lo siguiente:

Ã¿ARTÃ¿CULO 188. AUTORIDAD CIVIL. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder pÃ¿blico en funci-n de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsi-n o de la coacci-n por medio de la fuerza pÃ¿blica.

2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegaci-n.

3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destitucionesÓ

Ã¿ARTÃ¿CULO 189. AUTORIDAD POLÃ¿TICA. Es la que ejerce el alcalde como jefe del municipio. Del mismo modo, los secretarios de la alcald-a y jefes de departamento administrativo, como miembros del gobierno municipal, ejercen con el alcalde la autoridad pol-tica.

Tal autoridad tambiÃ¿n se predica de quienes ejerzan temporalmente los cargos se-alados en este art-culo.Ó

Ã¿ARTÃ¿CULO 190. DIRECCIÃ¿N ADMINISTRATIVA. Esta facultad ademÃ¿s del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcald-a, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

TambiÃ¿n comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.Ó

De conformidad con lo establecido en los artículos 188, 189 y 190 de la Ley 136 de 1994 y lo establecido por el Consejo de Estado, el ejercicio de autoridad está ligado a dos aspectos; el primero, se deriva del hecho de ocupar un cargo con autoridad política, como por ejemplo, los de Presidente de la República, ministros y directores de departamentos administrativos que integran el Gobierno, Contralor General de la Nación, el Defensor del pueblo, miembro del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil, esto en el nivel nacional.

El otro aspecto que permite establecer que un servidor público ejerce autoridad conforme lo establece la ley 136 de 1994 en la respectiva circunscripción en la cual pretende ser elegido, se obtiene del análisis del contenido funcional del respectivo empleo para determinar si el mismo implica poderes decisorios, es decir, que estos impliquen atribuciones de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad.

Así las cosas, corresponde al interesado analizar a la luz de las mismas, si ellas implican poderes decisorios, de mando, imposición, vigilancia y control sobre los subordinados y las personas jurídicas y naturales vinculadas en el municipio en el cual aspira a ser elegido alcalde.

Otro aspecto que debe considerarse es que el ejercicio de jurisdicción o autoridad se realice en el respectivo municipio en el cual se va a celebrar la elección.

Para el caso objeto de consulta, estar inhabilitado para aspirar a ser alcalde municipal, quien su cónyuge dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio siendo subgerente de un hospital del nivel departamental.

Me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link [Gestor Normativo](#) donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyect-: Sonia Estefanía Caballero Sua

Revis-: Maia Valeria Borja Guerrero

Aprob-: Armando López Cortés

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-05-21 20:56:28